REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, 17 de junio de 2024.
Me permito informar que, mediante correo electrónico del 11 de junio de 2024, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán devolvió el expediente radicado 2018-00321-00, repartido al citado Despacho para resolver el recurso de apelación contra el auto No. 153 del 25 de enero de 2024, proferido dentro del presente proceso por parte de este Juzgado, resolviéndose por parte del Ad Quem mediante auto No. 00508 del 30 de mayo de 2024 revocar la providencia impugnada. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LÓPEZ RAMÍREZ
Secretaria.

Auto número 1795

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante:	GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S
Demandado:	DYALTEC S.A.S.
Radicado:	190014003003-**2018-00321-00**

En la fecha, viene a despacho el proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, luego de surtirse trámite de apelación contra el auto No.153 del 25 de enero de 2024 proferido por este Despacho. Una vez surtido el trámite de apelación, el A-Quem, mediante auto No.00508 del 30 de mayo de 2024, decidió revocar la providencia objeto de impugnación; expediente que fue recibido el día 11 de junio de 2024, conforme al informe Secretarial.

En atención a lo decidido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, se dispondrá a estar a lo resuelto por el superior, procediendo a fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial, de acuerdo con la agenda del Juzgado.

De igual modo, obra en el expediente memorial suscrito por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en calidad de apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., por el que sustituye el poder al abogado GERARDO QUICENO GÓMEZ, aportando los documentos de identificación del sustituto; solicitud a la que accederá por ser procedente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, mediante auto No. 00508 del 30 de mayo de 2024, mediante el cual se revocó el auto No. 153 del 25 de enero de 2024 proferido por este Despacho.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la PRÁCTICA DE LA AUDIENCIA INICIAL, el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 9:30 A.M., la que se realizará de manera virtual.** Remítase oportunamente el link de la audiencia a las partes y demás intervinientes.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por el abogado GUSTAVO ADOLFO HERRERA ÁVILA al abogado GERARDO QUICENO GÓMEZ, portador de la T.P. No. 338.018 del C.S. de la J., correo electrónico gpgabogado@gmail.com, a quien se le reconoce personería adjetiva para

actuar en calidad de apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., en los términos de la sustitución de poder a él efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR